

EIS

**DECLARA EJECUCIÓN INSATISFACTORIA DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA M3 S.A.**

**RES. EX. N° 5/ROL D-022-2019**

**Santiago, 9 de septiembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-022-2019 Y DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019, de fecha 08 de marzo de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e

indistintamente, “esta Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Constructora M3 S.A. (en adelante, “el titular”), como titular de la faena “Construcción Edificio LTO”, ubicada en calle Luis Thayer Ojeda N° 576, comuna de Providencia, ~~R~~egión ~~M~~etropolitana de Santiago, de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la LO-SMA, debido a “[l]a obtención, con fecha 06 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 80 dB(A), en horario diurno, en condición externa; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II; y la obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A), en horario diurno, en condición externa; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II”.

2. Que la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019 fue notificada de forma personal con fecha 11 de marzo de 2019, en virtud del art. 46 inciso tercero de la ley N° 19.880.

3. Que la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019 estableció en su resuelvo IV que el infractor tenía un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 20 de marzo de 2019, conforme a lo establecido en el considerando VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019 y previa solicitud de reunión de asistencia, los Srs. Jaime Ríos V., Rafael Camps T. y Cristian Pérez G. concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de dicho Servicio les proporcionasen asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 22 de marzo de 2019, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento y descargos, firmada por don Jaime Ríos Vermehren, en representación de Constructora M3 S.A. Con fecha 25 de marzo de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-022-2019, esta SMA concedió la ampliación solicitada.

6. Que, con fecha 29 de marzo de 2019, estando dentro del plazo legal, el Sr. Cristian Pérez Gómez presentó un Programa de Cumplimiento a nombre del titular, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

7. Que, con fecha 22 de mayo de 2019, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-022-2019, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer el Programa de Cumplimiento, y sin perjuicio de su aceptación o rechazo, fuera ratificado por el representante del titular acreditado para obrar en el presente procedimiento. Igualmente, se resolvió proferir una serie de observaciones al contenido del Programa presentado, para que fueran consideradas en un Programa de Cumplimiento refundido a ser presentado dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la mentada resolución.

8. Que, estando dentro de plazo, con fecha 04 de junio de 2019, don Jaime Ríos Vermehren, en representación de Constructora M3 S.A., ratificó el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 29 de marzo de 2019, y presentó igualmente un Programa de Cumplimiento refundido en respuesta a las observaciones realizadas mediante la Res. N° 3/Rol D-022-2019.

9. Que, con fecha 14 de junio de 2019, el titular complementó la antedicha presentación, acompañando al efecto el documento “Precios Unitarios Medidas de Mitigación de Ruidos”, junto con las debidas copias en formato Excel y PDF.

10. Que, con fecha 20 de junio de 2019, conforme a lo establecido en el considerando VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019, previa solicitud de reunión de asistencia y debidamente facultado para tal efecto mediante escrito de mandato suscrito ante notario ingresado a la Oficina de Partes con fecha 20 de junio de 2019, el Sr. Cristian Pérez G. concurrió a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de dicho Servicio nuevamente le proporcionasen asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

11. Que, con fecha 25 de junio de 2019, don Jaime Ríos Vermehren, en representación de Constructora M3 S.A., vino en rectificar el Programa de Cumplimiento refundido ingresado a esta Superintendencia con fecha 04 de junio de 2019, mediante una serie de correcciones a tenerse como parte integrante de aquella presentación.

12. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-022-2019, de fecha 24 de julio de 2019, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular con correcciones de oficio, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados en los arts. 7°, 8° y 13 de la ley N° 19.880, respectivamente.

## **II. ANTECEDENTES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

13. Que la antedicha Res. Ex. N° 4/Rol D-022-2019 derivó, en su resuelto VI, el Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, para efectos de que esta última repartición efectuase, en ejercicio de sus atribuciones, el análisis y fiscalización del mentado Programa de Cumplimiento para determinar, a la postre, su ejecución satisfactoria.

14. Que, con fecha 25 de marzo de 2019, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento DFZ-2019-276-XIII-PC, dando cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por esta Superintendencia a la unidad fiscalizable del titular.

## **III. EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

15. Que el inciso quinto del art. 42 de la LO-SMA dispone que el procedimiento sancionatorio “...se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia”. Por su parte, la letra “c” del art. 2° del D.S. N° 30/2012 MMA, define la ejecución satisfactoria de este instrumento como el “[c]umplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”.

16. Que, en este orden de ideas, se expondrán a continuación solamente las metas y acciones que forman parte del Programa de Cumplimiento y que se declararán incumplidas, de conformidad con lo que se desarrollará en la presente resolución, facultando el reinicio, por parte de esta Superintendencia, del procedimiento sancionatorio. Dicho análisis considera el estado de cumplimiento de las acciones del Programa en un término de 6 meses, contados desde la notificación de la resolución que lo aprobó. Cabe señalar que la redacción que se presenta a continuación incluye las correcciones de oficio realizadas mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-022-2019 que pasaron a ser parte integral del referido instrumento:

**Tabla 1**

<b>2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</b>					
<b>2.1 METAS:</b> “Las emisiones de ruido de la Obra ‘Edificio LTO’ serán reducidas aplicando medidas de mitigación para dar cumplimiento al D.S. 38/11 del MMA.”					
<b>2.2 PLAN DE ACCIONES</b>					
<b>2.2.2. ACCIONES EN EJECUCIÓN</b>					
<b>N°</b>	<b>Descripción</b>	<b>Plazo de Ejecución</b>	<b>Forma de Implementación</b>	<b>Indicadores de Cumplimiento</b>	<b>Medios de Verificación</b>
3	Biombos acústicos portátiles para aquellas actividades de carácter ruidoso, como uso de martillo neumático, taladros, compresores y similares	20-08-2019	Se confeccionan tres barreras acústicas portátiles de avance de losa actualmente en uso, esto para encerrar las faenas ruidosas las que están confeccionadas con placa terciada estructural de 18 mm más lana de vidrio de 50 mm de espesor. Los biombos tienen una altura de 2,5 m y están conformados por dos hojas de 1,22 m de ancho cada una. En atención a la observación 13 b) del documento “Previo a Proveer, incorpórese observaciones al programa de cumplimiento presentado por constructora M3 S.A. titular de construcción edificio LTO” emitido por SMA se compromete el ajuste de estos elementos a lo especificado por la empresa Cero Ruido para este elemento, es decir, considerar 3 hojas y un ancho de 1.5 m. Esto se reflejará en fotografías de un próximo reporte. Se implementará hasta el término de la obra gruesa, estimado para el 20/08/2019, según Anexo 2: Solución observación general 3	Biombos acústicos portátiles implementados y en uso permanente	Se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas y/o boletas asociadas u órdenes de compra asociadas a la construcción de los biombos
<b>2.2.3. ACCIONES POR EJECUTAR</b>					
6	Para aquellas actividades de carácter ruidoso, como uso de martillo neumático, taladros, compresores y	20-08-2019	Se confeccionarán seis barreras acústicas adicionales para los pisos superiores, esto para encerrar las faenas ruidosas las cuales estarán confeccionadas con placa terciada estructural de 18 mm más lana de vidrio de 50 mm de espesor. Los biombos	Biombos acústicos portátiles adicionales confeccionados e implementados	Se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas y/o boletas u órdenes de compra asociadas a la construcción de los

	similares, se confeccionarán e implementarán seis biombos acústicos portátiles adicionales a los declarados en identificador N°3		tendrán una altura de 2,5 m y estarán conformados por tres hojas de 1,5 m de ancho cada una. Estos elementos se confeccionarán según lo especificado por la empresa Cero Ruido. (Ver ficha técnica de OSB y lana de vidrio en el documento informe solución observación general 4. Se implementará hasta el término de la obra gruesa, estimado para el 20/08/2019, según Anexo 2: Solución observación general 3		biombos
7	Las faenas que se realicen en pisos inferiores a la losa de avance, en el interior de los departamentos donde aún no existan puertas ni ventanas instaladas, tendrán cierres provisionales con el fin de disminuir el ruido para dar cumplimiento al D.S. 38/11 MMA	21-11-2019	Se instalarán tapas acústicas en vanos de ventanas perímetro de edificio de dos tipos: Ventana 1 altura 2.4 m y ancho 10 m. Ventana 2 de altura 1 m y ancho 1 m. La materialidad de los cierres será en planchas de OSB de 11 mm de espesor con bastidor de madera y lana de vidrio ubicada al interior del recinto (Ver ficha técnica de OSB y lana de vidrio en el documento informe solución observación general 4.) Para efectos de verificar la implementación de esta medida, se llevará un registro diario de la instalación y desinstalación de las tapas acústicas, las que considerarán fecha, piso, número de tapas acústicas instaladas, fotografías georreferenciadas / fechadas y firma del jefe de obra o encargado. El reporte de dichos registros se hará al final del plan de cumplimiento. Se entregarán fotografías fechadas y georreferenciadas de la medida, con la finalidad de asegurar veracidad del cumplimiento. Se realizará también un informe consolidado semanal de los registros. Se implementará hasta el término de instalación de ventanas, estimado para el 21/11/2019, según Anexo 2: Solución observación general 3	Cierres provisionales en vanos de pisos inferiores a losa de avance implementados	Se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas y/o boletas u órdenes de compra asociadas a esta solución.  Registro diario de la instalación y desinstalación de las tapas acústicas con detalle de fecha, piso y número de tapas
10	Contar con una (1) medición mensual en conformidad con el D.S. N°38/2011 MMA, efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental	17-12-2019	Se realizarán mediciones en dos (2) receptores sensibles, uno de los cuales será el consignado en la Formulación de Cargos. Resultados se informarán en reporte técnico según lo prescrito Res. Ex. No 867/2016 de la SMA. Si propietarios no permiten acceso a zonas de medición, se deberá medir en otro punto representativo, lo que se consignará en reporte respectivo. El periodo de mediciones mensuales se extenderá desde la	Mediciones mensuales de ruido realizadas	En cada reporte periódico se remitirá copia de los resultados de monitoreo efectuado. Los reportes periódicos contendrán la información correspondiente a 1 mes  En cada reporte periódico se remitirá

			primera quincena del mes siguiente a aquel en que se notifique aprobación PdC hasta primera quincena del mes en que concluya acción de más larga data, inclusive		copia de los resultados de monitoreo efectuado. Los reportes periódicos contendrán la información correspondiente a 1 mes. Se remitirá reporte consolidado de la ejecución de la medida
--	--	--	--	--	---

**Fuente:** Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento DFZ-2019-276-XIII-PC

17. Que, como se adelantó, la ejecución del Programa de Cumplimiento objeto de la presente resolución fue analizado por parte de esta Superintendencia, cuyas conclusiones fueron vertidas en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-276-XIII-PC.

18. Que, a partir del contenido vertido en el mentado informe técnico, se coligen las siguientes conclusiones con respecto al estado de cumplimiento de las acciones individualizadas en la Tabla 1 anterior:

18.1. Con respecto a la acción N° 3, se consigna que “[e]n reporte de avance N°1 se presentaron fotografías fechadas correspondientes a los días 27 de febrero; 7, 15, 25 y 28 de marzo; 25 de abril; 20 y 26 de junio, con hora y ubicación geográfica. En las fotografías se observó barreras acústicas con lana de vidrio conformada por dos hojas. Esto difiere de la forma de implementación establecida en el PdC que corresponde a tres hojas de 1,5 metros de ancho cada una. En Reporte Final se replican las fotografías del Reporte N°1 y se adjunta la Orden de Compra N°20.655 de fecha 05.02.2019 por la adquisición de 144 m2 de lana de vidrio de 50mm de espesor y Orden de Compra N°20.751 de fecha 14.02.2019 por la compra de placas de terciado estructural de 18mm de espesor que coincide con el medio de verificación de las Acciones 1 y 2. Respecto al cumplimiento de la medida, si bien se presentan los medios verificadores establecidos, la acción no fue ejecutada correctamente lo que permite la propagación del ruido desde la fuente móvil en la dirección que no se encuentra cubierta por la barrera acústica.....”;

18.2. Con respecto a la acción N° 6, el informe técnico señala que “[e]n reporte de avance N°1 se adjuntaron fotografías fechadas correspondientes a los días 13 y 27 de febrero; 7 y 15 de marzo; 10 de mayo; 2, 13, 14 y 21 de agosto con hora y georreferenciadas. Cabe tener presente que las fotografías presentadas con fecha 7 y 15 de marzo de 2019 se repiten como medio verificador de la Acción N°1. En Reporte Final titular indicó que las boletas y/o facturas de materiales adquiridos para el cumplimiento de esta acción son las que acompañaron los antecedentes de la Acción N°1. Dado los medios verificadores presentados y detallados anteriormente, titular no acredita la implementación de seis biombos adicionales a los ya dispuestos en la Acción N°1, para el cumplimiento de esta Acción”;

18.3. Con respecto a la acción N° 7, se evidencia que “[e]n reporte de avance N°1 se adjuntaron fotografías fechadas los días 7 y 21 de febrero, 15 y 21 de marzo, 18 de abril, 10 y 22 de mayo, y 12 de junio, con hora y georreferenciadas, en las cuales se observa la instalación de cierres en ventanas. En reporte de avance N°2, titular adjuntó fotografías correspondientes a los días 2, 8, 16, 18, 22 y 30 de octubre de tapas puestas en vanos de ventanas. En Reporte Final titular indicó que: ‘Se instalaron tapas acústicas en vanos de ventanas perímetro de edificio de dos tipos: Ventana 1 altura 2.4 m y ancho 10 m. Ventana 2 de



altura 1 m y ancho 1 m' [...] Si bien titular indicó haber registrado diariamente la instalación y desinstalación de las tapas, no adjuntó dichos registros, en particular, no acredita que la acción se haya ejecutado durante los meses de julio a septiembre y durante el mes de noviembre de 2019 ya que tampoco adjunta registro fotográfico de esos meses. Dado lo anterior, titular no acredita haber realizado la acción durante todo el periodo establecido”;

18.4. Con respecto a la acción N° 10, se concluye que “[...] [e]n Reporte Final se presentó 4 informes con el resultado de las mediciones realizadas en receptores R1 y R2, en fechas: 30 de agosto, 30 de septiembre, 18 de octubre y 15 de noviembre de 2019 [...] [r]especto a los informes revisados se puede determinar que en cuanto a: [...] Metodología. En la Tabla 1 se observa que la medición en el Receptor 1 se realizó en primera instancia en un departamento en piso elevado del edificio colindante y cuyo primer resultado excedió en 6 decibeles el límite permisible. En los Informes 2, 3 y 4, la medición en el Receptor 1 se realizó en la fachada del edificio a nivel de piso, colindante a la obra con cierre acústico, ya que se indicó en dichos informes que no se obtuvo el permiso del propietario para realizar la medición. En el caso del Receptor 2, en Informes 1, 2 y 4 se indicó que la medición se realizó en forma interna en una habitación. En Informe 3 se indicó que la medición se realizó a nivel de terreno en el exterior del edificio. De acuerdo a los Informes presentados por el titular es posible determinar que las mediciones 2, 3 y 4, realizadas en el Receptor 1 no son representativas, dado que las mediciones posteriores al primer resultado se realizaron a nivel de terreno, en virtud que en dicho momento las obras se encontraban en su avance en altura, frente al receptor. Por lo cual no se puede descartar que el nivel de presión sonora en pisos más altos, (R1 inicial) fuese superior a los 60 dB(A) resultado que se obtuvo a nivel de terreno”;

18.5. Por último, en relación al “2.1 Metas” del Programa de Cumplimiento de Constructora M3 S.A., el informe técnico expone, a propósito del análisis de ejecución de la acción N° 10, que “[...] [r]esultados. De acuerdo a la Tabla 1 se puede determinar que en el mes de agosto de 2019 se excedió el límite máximo permisible de nivel de presión sonora por 6 decibeles en el Receptor 1 y en el mes de noviembre se excedió en 1 decibel en el Receptor 2 [...]”.

#### **IV. CONCLUSIONES CON RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO APROBADO POR LA RES. EX. N° 4/ROL D-022-2019**

27. Que, según el detalle anteriormente expuesto, el análisis efectuado permite concluir que Constructora M3 S.A. ha incumplido las acciones N° 3, 6, 7 y 10 comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N° 4/Rol D-022-2019, de fecha 24 de julio de 2019, en relación a las respectivas formas de implementación y medios de verificación, como en la meta de retornar al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos vigente.

28. Que todo lo expuesto lleva a concluir que el Programa de Cumplimiento ha sido incumplido en lo particular, justificándose su terminación y, en consecuencia, debiéndose levantar la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado por la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019, para proceder con su continuación con miras a la dictación de un acto conclusivo, en virtud de lo dispuesto por el art. 8° de la ley N° 19.880.

29. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación

Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

**30.** Que, en atención a que la presente resolución abre la oportunidad del titular para presentar descargos y subsecuentes solicitudes y/o presentaciones, deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

#### RESUELVO:

**I. DECLARAR INCUMPLIDO** el Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-022-2019, de fecha 24 de julio de 2019, presentado por Constructora M3 S.A.

**II. REINICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-022-2019**, el cual había sido suspendido de acuerdo al resuelvo III de la Res. Ex. N° 4/Rol D-022-2019, en virtud de lo dispuesto en el art. 42 inciso 5° de la LO-SMA.

**III. HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto del plazo contemplado en el art. 49 de la LO-SMA para la **presentación de descargos**, de conformidad con lo señalado en los resolvos IV y VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019, ya habían transcurrido 15 días del plazo total, razón por la cual **restan siete (7) días hábiles para su vencimiento**, considerando la ampliación de plazo otorgada mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-022-2019, de 25 de marzo de 2019.

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de presentaciones.** Los descargos y cualesquiera otra presentación del titular deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**V. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las Actas de Inspección Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente resolución, así como todos aquellos documentos acompañados por el titular como medios de verificación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento y como respuesta a los requerimientos de información realizados por esta Superintendencia con ocasión de sus labores de fiscalización.

**VI.** Se hace presente que el expediente de fiscalización del Programa de Cumplimiento declarado por incumplido por la presente resolución se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Jaime Ríos Vermehren,



representante de la Constructora M3 S.A., con domicilio en calle Nevería N° 4.600, oficina 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Kristel Daniela Hernández Schurch, con domicilio en calle Luis Thayer Ojeda N° 610, depto. 602, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FCR

**Carta Certificada:**

- Jaime Ríos Vermehren, representante Constructora M3 S.A., Nevería N° 4600., of. 11, Las Condes, RM
- Kristel Hernández Schurch, Luis Thayer Ojeda N° 610, depto. 602, Providencia, RM

**C.C:**

- Oficina Regional RM, SMA

**D-022-2019**